ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso para provisión de las oditeiras de cHisto-ria antigua universal y de Españas de la Facultad de Filosofia y Letrus de las Universidades de Gra-nada, Murcia y Santiago.

limo. Sr.: De conformidad con lo dispueste en el Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y en la Orden de 28 del mismo

mes,

Este Ministerio ha resueito nombrar el Tribunal que ha de
juzgar el concurso de acceso a Catedráticos de Universidad
entre Profesores agregados, anunciado por Orden de 12 de mayo
de 1976 («Boletin Oficial del Estado» del 23 de junio), para
provisión de les sátedras de ellisteria antigua universal y de
Españas de la Facultad de Fiicoofia y Letras de las Universidades de Granada, Murcia y Santiago:

Presidente: Excelentisimo señor don Luis Suárez Fernández. Vocales:

A propuesta de las Facultades correspondientes, don Anto-nio Arribas Palau, Catedrático de la Universidad de Granada; designados públicamente por sorteo celebrado el día 20 de fe-brero actual, don José María Blásquez Martines, don Marcelo Vigil Pascual y don Angel Montenegro Daque, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Selamanoa y Valladolid, respecti-

vamente. Presidente suplente: Excelentísimo señor don Federico Udina

Vocales suplentes:

A propuesta de las Facultades respectivas don Jesús Lens Tuero, Catedrático de la Universidad de Granada; designados uúblicamente por sorteo celebrado el día 30 de los corrientes, don Martin Almagro Basch, don Octavio Gil Munilla y don Julián Ban Valero Aperial, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Sevilla y Valencia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de febrero de 1971 por la que se convoca a oposición libre la plasa de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciados de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo, dotadas con al sueldo y demás retribuciones que para el personal del Cuerpo establecen la Ley 31/1965, de 4 de mayo; de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio, y de scuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en su sesión correspondiente al día 10 de febrero actual actual

actual,

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición libre para la provisión de dicha plaza, más ha vacantes de iguales enseñanza y turno para la provisión que se produzcan antes de finalizar el plazo de presentaciones de solicitudes y se acuerde acumular a esta convocatoris, ajustándose la realización de la oposición a las siguientes normas:

L Normas generales

1.ª La oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por la presente convocatoria, y como normas generales por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7 de agosto), y Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Goblerno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), y en tode lo que no se oponga a dichas normas, por el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se regulan los turnos de provisión de vacantes en los Cuerpos docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Ártisticos. El procedimiento se ajustará a la Regiamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y disposiciones complémentarias.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se dériven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.ª Los nombramientos que se efectúen como consecuencia

2.ª Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando quienes los obtengan integrados en el Carajo de Profe-sores de Termino y obligados a mantenarse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder

pasar a la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 107, 4, de la Ley General de Educación.

3.º El Tribunal a que se refiere la norma primera será designado en la forma que señala la norma octava, y la oposi-ción constará de los ejercicios que señala la norma 12.

II. Requisitos

- 4.º Podrán tomar parte en la oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos;
 - Tener cunplidos veintium años
- a) Tener cunplidos veintium años.

 b) Estar en possión del títula, de Profesor de Dibujo correspondiente a estudios cursados en Escuelas Superiores de Bellas Artes o haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales o internacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpiendo el plaso y las condiciones regismentarias, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde da Cartagorna»

obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o paiquico que inhabilite para el servicio.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni haliarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.
f) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social. Este requisito bastará con que quede cumplido antes de finalizar el plazo de treinta días que para la presentación de documentos señala la norma 19.

g) En el caso de aspirantes religiosos, contar con la correspondiente licencia eclesiastica.

III. Solicitudes

- 5.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán su solicitud al liustrisimo señor Director general de Bellas Artes, dentro dei piazo de los treinta dias habiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», deblendo hacer constar en aquella el domicilio del aspirante, número de su documento nacional de el dentidad y el compromiso, caso de ser nombrado, de jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, Igualmente deberán manifestar en las instancias, de manera expresa y detallada, no siendo válidas las que incumplan este requisito, que reunen todas y osda una de las condiciones exigidas en la norma cuarta dentro del piazo de presentación de solicitudes, ajustándose para ello al modelo anejo a la presente Orden.
- 6.ª Las instancias podrán ser presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General de este Ministerio o en los demás Centros y dependencias autorizadas para ello por el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia, representaciones diplomáticas o consulares españolas en el extranjero y oficinas de Correos, siempre que en este último caso se presenten en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de su envio certificado), y a elias se acompañará recibo acreditativo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 160 pesetas (169 por aderechos de examena y 60 por los de aformación de expediente»).

 Cuando las instancias sean presentadas en dependencias pro-

cion de expediente»).

Cuando las instancias sean presentadas en dependencias provinciales o remitidas directamente por correo, el citado recibo podrá ser sustituído por resguardo de giro postal o telegráfico que acredite el pago de los derechos, siendo indispensable cuando se utilice este procedimiento que en el impreso de giro se haga constar de manera expresa, en el lugar reservado para notas aclaratorias: «Derechos oposición a Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos»

Artisticos.»

Bi alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiclese se archivará su instancia sin más trámite.

trámite.

7.º Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Bellas Artes se dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación, para estos últimos, de las causas de su exclusión. Los interesados podrán reclamar contra su exclusión si la consideran injustificada y de conformidad con lo determinado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la propia Dirección General de Bellas Artes, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la lista.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluídos y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la resolución de exclusión definitiva podrán los Interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísmo señor Ministro, en el plazo de quince días hábiles, con arreglo al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse serán subsana-bles en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado

IV. Tribunal

8.º El Tribunal que habrá de juzgar la oposición será nombrado por Orden ministerial, después de publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, y estará formado por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo, correspondiendo desempeñar las funciones de Secretario al Profesor de menor categoría y, dentro de ella, al más moderno como tal. En la misma Orden se nombrarán al Presidente y Vocales suplentes que puedan sustituir a los titulares, antes del comienzo de los ejercicios, en los casos de incompatibilidad o renuncia justificada. La Orden de nombramiento será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

tado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los nombró, y los aspirantes admitidos podrán recusarlos cuando en los mismos concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez constituido el Trimnal procederá al examen de los expedientes de los opositores y a la fijación del contenido y forma de realización de aquellos ejercicios cuya determinación le corresponda, con arregio a lo dispuesto en la norma 11.

V. Presentación de opositores

9.ª Fijada por el Tribunal la fecha para que los opositores efectúen su presentación ante el mismo y den comienzo los ejercicios de la oposición, se hará pública la misma mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» con veinte dias de antelación como mínimo, en el que se hará constar dia, hora y lugar en que la presentación haya de tener efecto. Se harán constar igualmente en el amincio, para conocimiento de los opositores, el programa y contenido de los ejercicios que hayan sido redactados por el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinte días el tiempo que transcurra entre la publicación del anuncio y el comienzo de los ejercicios de la oposición. de la oposición.

de la oposición.

En el acto de presentación de los opositores al Tribunal se procederá a la determinación, mediante sorteo público, dei orden de actuación de aquéfios en los ejercicios que deban realizar aisladamente. En el caso de que el número de aspirantes admitidos hiciera necesaria la división de los mismos en grupos de actuación independientes, el Tribunal, antes de fijar la fecha de comienzo de ejercicios y mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», señalará fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse sorteo público para la determinación de los aspirantes que hayan de integrar cada grupo, haciéndose público por el mismo periódico oficial el resultado del sorteo.

10. Tanto en el acto de su presentación al Tribunal como durante el desarrollo de ios ejercicios, si para ello son requeridos, los opositores vendrán obligados a acreditar su identidad.

Si en cualquier momento de la tramitación de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne la totalidad da los requisitos exigidos en la norma cuarta, se le excluirá de la oposición, previa audiencia del interesado, notificándolo en el mismo día a la autoridad convocante por si procediera pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si existió falsedad en la declaración formulada en su instancia.

ordinaria, si existió falsedad en la declaración formulada en su instancia.

11. De conformidad con la autorización contenida en el artículo séptimo, 2, del Decreto 1411/1838, de 27 de junio, cue aprueba la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, y en evitación de que la relativa insuficiencia de plazo disponiblo obligue a una correlativa limitación del que pueda concederse a los aspirantes para una eficas preparación de los ejercictos teóricos y de los prácticos cuyo señalamiento corresponde al Tribunal, se fija en un año el plazo máximo que, con arregio al citado artículo, debe mediar entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la onosición. de la oposición.

VI. Ejercicios y programas

12. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes;

Primer ejercicio.—Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de una Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza que debera ser redactada por el opositor y, en unión de un programa razonado de la asignatura, entregada al Tribunal en el acto de presentación al mismo. El Tribunal podra formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

expuestos,
Segundo ejerciclo.—Contestación por escrito y en el plazo
de tres horas a tres temas elegidos a la suerte de un programa
de 75 temas sobre materias técnicas o artísticas de carácter
cultural y formativo directamente relacionadas con la asignatura
objeto de la oposición y con los fines educacionales propios
de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Dicho
programa será publicado en el «Boletin Oficial del Estados conjuntamente con esta convocatoria.

Los temas serán contestados simultáneamente por todos los Los temas serán contestados simultáneamente por todos los opositores o por los integrados en cada uno de los grupos formados, cuando proceda, con arregio a lo dispuesto en la norma novena. Los opositores no podrán comunicarse entre si ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, bajo pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Los ejercicios serán leidos por los opositores ante el Tribunal en sesión o sesiones públicas sucesivas y por el orden de actuación que haya resultado del sorteo celebrado al efecto.

Tercer ejercicio.—Desarrollo ante el Tribunal, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte. Este ejercicio podrá ser sustituido, a elección del Tribunal, por un ejercicio práctico de corrección de trabajos de alumnos.

alumnos

alumnos.

Cuarto ejercicio.—Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización, que serán hechos públicos en el mismo aviso por el que se convoque a los opositores para el acto de su presentación al Tribunal.

Los opositores dispondrán para la realización de los ejercicios de un máximo de veinte sesiones de tres horas cada una, pudiendo celebrarse hasta dos en un mismo día.

13. El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios en la forma que estime más conveniente para el desarrollo de la oposición.

el desarrollo de la oposicion.

14. Si durante la realización de los ejercícios se observara la vulneración de cuanto se dispone en la presente convocatoria, o de cualquiera otra disposición de obligada observancia, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal, verbalmente, en el momento de producirse aquella, debiendo ser confirmada por escrito la reclamación dentro del siguiente día hábit. El Tribunal, en la primera sesión que celebre, estudiará la protesta o protestas presentadas, acordando su desestimación sin más trámite, cuando de las mismas no se deduzca vulneración de disposición o acto de obligada observancia, o elevándolas con su informe a la resolución del Ministro de Educación y Ciencia, en caso contrario. En ambos casos, los acuerdos adoptados serán reflejados en el acta de la sesión y notificados a los reclamantes. reclamantes.

VII Calificación, volación y propuesta

- 15. Al término de cada ejercicio y mediante aviso firmado por el Secretario del Tribunal con el visto bueno de su Presidente, se harán públicas las calificaciones que se otorguen en el mismo a quienes lo hayan realizado. Las calificaciones a otorgar serán de cero a diez puntos, precisándose un mínimo de cinco para considerarse apto en cada ejercicio, quedando eliminados de la oposición quienes no la alcanzaran en alguno de ellos Dichas puntuaciones parciales, en el caso de falta de unanimidad del Tribunal, se obtendrán por la media aritmética de las concedidas por cada uno de sus mientros. por cada uno de sus mienbros.
- por cada uno de sus mienbros.

 16. Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de quienes ios hayan aprobado en su totalidad, con especificación de las calificaciones totales de los mismos, obtenidas por suma de las de cada ejercicio, y especificación de quienes habrán de figurar en la propuesta a elevar al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación, determinados por el orden de mayor a menor puntuación alcanzada, sin que en la propuesta puedan figurar mayor número de aspirantes que el de vacantes anunciadas a provisión.

 Juntamente con la propuesta, y a los efectos previstos en la norma 19, se elevará al Ministerio relación de opositores que no figurando en aquella hayan superado la totalidad de los ejercicios, con especificación de las puntuaciones totales alcanzadas por los mismos.

- 17. Al día siguiente, en su caso, serán convocados los opositores propuestos para la elección de vacante, la que efectuarán por el orden de preferencia que hayan obtenido en aquella, sin que contra los resultados de la elección quepa reciamación
- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, puede proceder a su revisión, conforme a los articulos 109 y siguientes de la a su revisión, conforme a los articulos 109 y sigüientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trâmites en que se hayan producido irregularidades, a cuyo efecto la convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos marcados en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII. Presentación de documentos

19. El opositor propuesto para ocupar la vacante presentarà o remitirà a este Ministerio, dentro del plazo de los treinta dias habiles siguientes al de la votación, los documentos acreditativos de reunir cada una de las condiciones exigidas en la norma cuarta, a saber: certificado de nacimiento, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio, certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local y de no estar inhabilitado

para el ejercicio de funciones públicas, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la mujer por los aspirantes femeninos, por los de estado religioso licencia de su superior y original o copia del título académico exigido por la convoeatoria, o certificación acreditativa de las circunstancias que habilitan para concurrir a la provisión de la plaza.

En defeoto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Quien dentro del piazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probada, no presentara su documentación no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsebilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en las declaraciones de sus instancias. En este caso la autoridad correspondiente propondrá la baja en la propuesta de los excluidos y su sustitución por quienes ocupen los primeros lugares en la relación complementaria dada por el Tribunal de quienes superaron con aprovechamiento la totalidad de los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Los opositores propuestos para ocupar las vacantes objeto de esta oposición dispondrán, para tomar posesión de las mismas, del plazo de un mes contado a partir de la notificación del nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo posecorio establecido que no nodrá

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo posecorio establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circumstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo. trativo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrere de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ANEXO

Temario para el segundo ejercicio de la oposición libre a una plaza de Profesor de término de «Medelado y Vaciado» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficion Artísticos de Lugo

Primeras manifestaciones artisticas del hombre. El arte prehistòrico en España. Influencia del arte primitivo en el desarrollo posterior

del arte.

Te.

Arte sumerio.

Desarrollo de la escultura caldeo-asiria.

Conceptos monumentales de la escultura egipcia.

El relieve en la escultura egipcia.

Conceptos comparativos entre la escultura egipcia y la

8. value.
9. La Grecia arcaica.
10. La Grecia del Siglo de Oro.
11. Fidias.
***reseración de la escultura 12. Integración de la escultura griega en su propia arquitectura, Influencia de la escultura griega en la escultura romana. Escultura etrusca. Escultura romana. La escultura romana en España. Las primeras manifestaciones cristianas en la escultura. Las primitivas basilicas cristianas. Arte prerrománico, arquitectura y escultura. Arte románico, arquitectura y escultura. Arte románico en Italia. La arquitectura románica en España. La escultura románica en España. Los capiteles románicos.

16. 16.

17. 18. 19.

21. 22. 23. 25. 26. 27. 28. 29.

Los capiteles románicos. El Pórtico de la Gloria. El románico en Castilla. El románico en Castilla. El románico en Cataluña. Evolución del románico al gótico.

Arte gótico. Arquitectura gótica.

31.

33. 34.

Arquitectura gótica.
Escultura gótica.
Escultura gótica.
Estudro comparativo del arte románico y gótico.
Ei espiritu religioso en el arte gótico.
La escultura gótica como elemento decorativo.
Ei gótico en España.
El arte árabe y su repercusión en el arte español.
Importancia de lo decorativo en el arte árabe.
Las artes aplicadas en la Edad Media.
La escuela pisana de escultura.
El Cuatrocento.
El Renacimiento, motivaciones.
Donatello.

39. 40.

41. Donatello.

Donatello, Miguel Angel. La arquitectura renacentista. La escultura renacentista en Italia. La escultura renacentista en España.

47. Berruguete y su influencia italiana.

40

Escultores castellanos del Renacimiento. Las artes aplicadas en el Renacimiento. Escuelas de escultores formadas en España a raíz del 5Õ. Renacimiento.

51.

La escultura polícroma, procedimientos técnicos. La escultura en madera y piedra en el Renacimiento, 52 los distintos conceptos 53. Diferencias entre la escultura policroma castellana y an-

Gregorio Hernandez. 54.

Martinez Montañés.
Alonso Canc.
El arte barroco, su sentido universal.
Arquitectura barroca.
Escuitura barroca. El barroco en Italia. 60.

Bernini.

dalinza

62. 63.

Puentes monumentales romanas. El arte barroco en España. Les artes aplicadas en el barroco. 64. 65.

La ceramica.

La ceramica.

Orígenes y desarrollo de la cerámica en España.

Aplicaciones de la cerámica.

La escultura neoclásica.

Arte moderno, Rodin.

Infuencia de Rodin en la escultura moderno.

67

Influencias orientales en la escultura moderna.
Influencias orientales en la escultura moderna.
Iniciadores de las distintas tendencias del arte actual.
Procedimientos y materiales empleados en la escultura.
Importancia de la perspectiva en la decoración.
Distintos procedimientos de perspectiva.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se modifica la denominación de la plaza de Profesor agregado de «Bioquímica farmacológica» de la Fa-cultad de Medicina de la Universidad de Madrid, anuncidad a concurso-oposición por Orden de 6 de

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 6 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de marzo), fué anunciada a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Bioquímica farmacológica» dotada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por Orden de 24 de marzo de 1969 («Boletin Oficial del Estado» de 17 de abril) y adscrita al Departamento de Farmacología y Terapéutica.

y asserna al Lepartamento de Farmacologia y Lerapeutica.

En atención a que la ambigüedad de dicha titulación pudiera der lugar a que se considere como una parte específica de la Bioquímica, cuando en realidad se trata de una especialidad de la Farmacologia, que estudia los aspectos bioquímicos de

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Educación, prevista en el artículo 8.º del Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Depar-tamentos de las Facultades de Medicina («Bojetín Oficial del Estado» de 19 de junio), ha resueito:

Primero.—Que la plaza de Profesor agregado que, con la titulación de «Bioquímica farmacológica», fué dotada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y ulterformente convocada a contreso-oposición, en turno libre, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970, pase a denominarse «Farmacología bioquímica». Segundo.—Que todos los trámites administrativos efectuados hasta la fecha de la presente Orden en el expediente del correspondiente concurso-oposición, bajo la titulación original de «Biología farmacológica», se consideren válidos e incorporados al expediente instruido con la nueva denominación de «Farmacología bloquímica». gia bloquimica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 24 de febrero de 1971 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Química analítica» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vaçante la catedra de «Química analítica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1985, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de jumo; Decreto 889/1969, de 8 de mayo,